



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 9 DE ENERO DE 2012.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

CAPITULO I

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

ARTÍCULO 1º.- La Unidad Tributaria es una suma fija por metro lineal. El tributo se calculará multiplicando los metros lineales de frente del inmueble de que se trate por la unidad tributaria (U.T.) fijada para la zona donde quede ubicado el mismo y que se definen a continuación:

ZONA I:

Pertenecen a esta zona los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Av. Güemes (ambas aceras) desde Av. Alem hasta Av. Virgen del Valle; Av. Virgen del Valle (ambas aceras) desde Av. Güemes hasta Av. Belgrano; Av. Belgrano (ambas aceras) desde Av. Virgen del Valle hasta Av. Italia; Av Italia hasta Av. Alem; y Av. Alem (ambas aceras) desde Av. Italia hasta Av. Guemes. Los inmuebles ubicados sobre Av. Belgrano desde Av. Italia hasta Av. Alem y sobre Av. Alem desde Av. Belgrano hasta Av. Italia.

La Unidad Tributaria para esta zona será de Pesos Sesenta y Ocho con 60/100 (\$ 68,60).



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ZONA II:

Esta constituida por las siguientes áreas y arterias principales:

Arterias Principales:

- Ambas márgenes de Av. Illía (desde Gdor. Figueroa hasta intersección con Av. Virgen del valle), Av. Gral. M. Belgrano, Av. Presidente Castillo (desde Av. A. Villafañez hasta puente sobre el Río del Valle) y Avenidas Maestro Quiroga y Maximio Victoria (desde Av. Belgrano hasta Av. J. V. Figueroa).
- Ambas márgenes de Av. Além, Av. Acosta Villafañez (entre Av. Além y Av. San Martín), Av. San Martín, Av. Güemes, Av. Ocampo, Av. Camino a Ojo de Agua (desde Av. Ocampo hasta Av. Antonio del Pino), Av. Gdor. Galíndez (entre Av. Virgen del Valle y Av. F. Figueroa) y Av. Colon.
- Margen Oeste de Av. Hipólito Irigoyen (entre Av. Guemes y calle Mardoqueo Molina) y de Av. Italia.
- Área delimitada por: Av. Illía (desde M. de la Peña hasta Av. Virgen del Valle), Av. Belgrano (desde Avda. Virgen del Valle hasta Avda. Italia), Av. Italia, Av. Além (entre Av. Italia y Av. Guemes), Av. Guemes, Av. Sánchez Oviedo (desde Av. Virgen del Valle hasta Av. Colon, Av. Colon ambas aceras (desde Av. S. Oviedo hasta Avenida Enrique Ocampo), Av. Ocampo ambas aceras (desde Avenida Colón hasta calle Latzina Av. Gdor. Figueroa), Av. Gdor. Figueroa (desde Av. Ocampo hasta calle Int. Salas), Calle Int. Salas (desde Av. Gdor. Figueroa hasta calle A. de la Vega y Castro y calle Andrés de la Vega y Castro (desde calle Int. Salas



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

hasta Av. Illía; descontando la Zona N° 1.

- Área delimitada por Av Ocampo (entre la calle pública límite Este y la calle pública límite Oeste del Loteo del B° Círculo Médico), y las calles públicas límites Este y Oeste del Loteo del B° Círculo Médico (desde Av Ocampo hasta interceptarse).

- Área delimitada por Av. Pte. Castillo (entre Av. San Martín y 2da paralela al Oeste de Esta), Av. San Martín, Av. Acosta Villafañez (desde Av. San Martín hasta Av. Além), Av Além (desde Av. A. Villafañez hasta calle Esquiú prolong. Este), calle Esquiú prolong. Este (desde Av. Colón hasta Av. Pte. Castillo) y calle H. de Pedraza (desde Av. Pte. Castillo hasta calle 2da paralela oeste de Av. San Martín) y calle 2da paralela Oeste a la Av. San Martín.

- Área delimitada por Av. Pte. Castillo (desde Av. Felipe Varela hasta puente sobre el Río del Valle), Av. Felipe Varela (desde Av. Pte. Castillo hasta Margen Norte de calle A. Pineta), margen Norte de calle A. Pineta (desde Av. Felipe Varela hasta margen Sur de calle L. Brizuela) y margen Sur de calle L. Brizuela (desde calle A. Pineta hasta Av. Pte. Castillo).

La Unidad Tributaria para esta zona será de Pesos Cuarenta y Cuatro con 55/100 (\$ 44,55).

ZONA III:

Esta constituida por las siguientes áreas y Arterias Principales:

Arterias principales:

- Ambas márgenes de Av. Sánchez Oviedo (desde calle Gral. Navarro hasta calle Latzina), Av. Antonio del Pino desde calle Latzina



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

hasta Av. Camino a Ojo de Agua), Av. Ahumada y Barros desde Av. Sánchez Oviedo hasta Av Ocampo (inclusive) y de Av, Juan Chelemin.

- Margen Oeste de la Av. Los Legisladores (desde Av. Belgrano hasta Av. México).

- Ambas márgenes de Av. Ricardo Balbín (desde la intersección con la Ruta Provincial N° 1 hasta el límite con la Sección 07-25-19 (sin incluir).

-Área delimitada por: Margen Oeste de Av. Brasil (desde Av. México hasta el A° Seco), Margen Sur del A° Seco (desde Av. Brasil hasta A° Fariñango), A° Fariñango (desde A° Seco hasta Av. México) y Av. México (desde A° Fariñango hasta Av. Brasil).

- Área comprendida entre Av. A. Illía (desde Av. Virgen del Valle hasta calle Intendente Castellanos prolong. Norte), calle Int. Castellanos (desde Av. Illía hasta margen Sur de calle Juan P. Vera), Margen Sur de calle Juan P. Vera (desde calle Int. Castellanos Prolong. Norte hasta Av. B. de Castro), Av. B. de Castro (desde calle Juan P. Vera hasta A° La Florida), A° La Florida (desde Av. B. de Castro hasta Av. Los Legisladores) y Av Los Inmigrantes (desde A° La Florida hasta Av. Belgrano) y Av. Belgrano (desde Av. Los Inmigrantes hasta Av. Virgen del Valle), que no esté incluida en la Zona N° 2.

- Área comprendida entre Av. Illía (desde calle M. de la Peña hasta Gdor. F. Figueroa), calle Diaz de la Peña (desde Av. Illía hasta calle Int. Salas), calle Int. Salas (desde calle D. de la Peña hasta Av. Gdor. Figueroa), Av. Gdor. F. Figueroa (desde



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

calle Int. Salas hasta Av. Ocampo), Av. Ocampo (desde Av. Gob. F. Figueroa hasta calle pública límite este de loteo B° Círculo Médico), calle pública límite Este de Loteo B° Círculo Médico (desde Av. Ocampo hasta Prolong. Oeste Av. Juan de Almonacid), Margen Sur de la Prolong. Oeste de la Av. Juan de Almonacid y Av. Juan de Almonacid (desde calle pública límite Este de Loteo B° Círculo Médico hasta futura Av. De Circunvalación), Futura Av. de Circunvalación (desde Av. Almonacid hasta Av. Illía), prolongación norte de la dirección de la futura Av. De Circunvalación (desde Av. Illía hasta calle P.J.Cazaux), calle P.J. Cazaux (desde prolong. Norte de la dirección de la Futura Av. De Circunvalación hasta calle Río Abaucán) y calle Río Abaucán (desde calle P.J. Cazaux hasta Av. Illía), que no esté incluida en la Zona N° 2.

- Área comprendida entre Av. Ocampo (desde Av. Camino a Ojo de Agua hasta calle Gral Navarro), calle Gral Navarro (desde Av. Ocampo hasta Av. Sanchez Oviedo), Av. Sánchez Oviedo (desde calle Gral. Navarro hasta Av. Ahumada y Barros), Av. Ahumada y Barros (desde Av. Sánchez Oviedo hasta calle Obispo Esquiú), calle Obispo Esquiú (desde Av. Ahumada y Barros hasta calle Latzina), calle Latzina (desde calle Obispo Esquiú hasta Calle Dr. F. Espeche), calle F. Espeche (desde calle Latzina hasta Av. Camino a Ojo de Agua) y Av. Camino a Ojo de Agua (desde calle F. Espeche hasta Av. Ocampo), que no esté incluida en la Zona N° 2.

- Área comprendida entre Av. Guemes (desde calle Tierra del fuego hasta Av. Hipólito Irigoyen), Av. Hipólito Irigoyen (desde Av.



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Guemes hasta calle Castellano), calle Castellano (desde Av. H. Irigoyen hasta Av. M. Navarro), Av. M. Navarro (desde calle Castellano hasta calle M. Molina), calle M. Molina (desde Av. M. Navarro hasta Margen Oeste de calle Los Regionales), margen Oeste de calle Los Regionales (desde calle M. Molina hasta margen Sur calle Corrientes), Margen Sur calle Corrientes (desde calle Los Regionales hasta Margen Oeste calle Tierra del Fuego), margen Oeste de calle Tierra del Fuego (desde Calle Corrientes hasta Av. Guemes), que no esté incluida en la Zona N° 2.

- Área comprendida por los B° Libertador I y II.

- Área comprendida entre la Av. Guemes (desde calle 1° de Mayo hasta margen Este de calle Formosa), Margen Este de calle Formosa (desde Av. Güemes hasta calle Florida), calle Florida (desde calle Formosa hasta calle V. aguilera), calle V. Aguilera (desde calle Florida hasta calle Gdor. Rodríguez), Calle Gdor Rodríguez (desde calle V. Aguilera hasta calle 1° de Mayo) y calle 1° de Mayo (desde calle Gdor. Rodríguez hasta Av. Guemes), que no esté incluida en la Zona N° 2.

- Área comprendida entre Av. Além (desde Av. J. Chelemin hasta Av. A. Villafañez), Av. Villafañez (desde Av. Alem hasta margen Oeste de A° Fariñango), margen Oeste de A° Fariñango (desde Av. A. Villafañez hasta calle J. Cubas), calle Dr. A. Correa (desde Calle José Cubas hasta Av, J, Chelemín), Av. J. Chelemín (desde calle Dr. A. Correa hasta Av. Além), que no esté incluida en la Zona N° 2.

- Área comprendida por el B° 9 de Julio, que no esté incluida en



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

la Zona N° 2.

- Área comprendida entre Av. Italia (desde Av. Belgrano hasta Av. Além), calle Costanera (desde Av. Além hasta calle Esquiú prolongación Este), calle Esquiú prolongación Este (desde calle Costanera hasta Av. Presidente Castillo), Av. Presidente Castillo (desde calle Esquiú prolongación Este hasta Av. Belgrano, Av. Belgrano (desde Av. Presidente Castillo hasta Av. Italia); que no esté incluida en zona 1 o 2 - Área comprendida entre Av. Pte. Castillo (desde Av. San Martín hasta Av. E. de Vildoza), Av. E. de Vildoza (desde Av. Pte. Castillo hasta Av. A. Villafañez), Av. A. Villafañez (desde Av. E. de Vildoza hasta Av. San Martín), Av. San Martín (desde Av. A. Villafañez hasta Av. Pte. Castillo), que no esté incluida en la Zona N° 2.

- Área comprendida entre Av. Pte castillo (desde el Camino de la Virgen hasta calle J. Chavarria), calle J. Chavarría (desde Av. Pte Castillo hasta el Camino de la Virgen) y el Camino de la Virgen (desde calle J. Chavarría hasta Av. Pte. Castillo), que no esté incluida en la Zona N° 2.

- Area comprendida entre Av. Pte Castillo (desde calle Larrea hasta calle E. Castro), Calle Larrea (desde Av. Pte Castillo hasta calle Capitán Salas), calle Capitán Salas desde calle Larrea hasta calle E. Castro y calle E. Castro (desde calle Capitán Salas hasta Av. Pte Castillo), que no esté incluida en la Zona N° 2.

- Area comprendida por el "Parque Industrial".

La Unidad Tributaria para esta zona será de Pesos Veinticinco con



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

35/100. (\$ 25,35).

ZONA IV:

Esta constituida por las siguientes áreas y Arterias Principales:

Área comprendida por la Av. Brasil, Av. Los Legisladores, Av. Los Inmigrantes, A° La Florida, Antiguo camino a Choya, A° Choya (desde Antiguo camino a Choya hasta 1ra. Paralela Oeste de Av. Choya), 1ra. Paralela Oeste de Av. Choya y A° Seco desde 1ra. Paralela Oeste de Av. Choya hasta Av. Brasil, que no esté incluida en la Zona N° 2 y 3.

- Área comprendida entre Av. B. de Castro (desde calle Río Abaucán hasta calle J. P. Vera), calle J.P. Vera (desde Av. B. de Castro hasta 2da. Paralela este de calle Río Abaucan), calle 2da Paralela Este a calle Río Abaucán (desde calle J. P. Vera hasta Av. Illía), Av. Illía (desde calle 2da. Paralela al este de calle Río Abaucán hasta calle Río Abaucán) y calle Río Abaucán (desde Av Illía hasta Av. B. de Castro), que no esté incluida en la Zona N° 2 y 3.

- Área comprendida entre A° Choya (desde A° Seco hasta Av. Virgen del Valle), Av. Virgen del Valle (desde A° Seco hasta calle Cb. B. Rizo), calle Cb. B. Rizo (desde Av. V. del Valle hasta 3ra paralela oeste a la Av. V. del Valle), calle 3ra paralela Oeste a la Av. V. del Valle (desde calle Cb. B. Rizo hasta calle Los Álamos Prolong. Oeste), calle Los Álamos Prolong. Oeste (desde 3ra paralela oeste a la Av. V. del Valle hasta Av. V. del Valle), Av. V. del valle (desde calle Los Alamos hasta 1ra paralela Norte



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

a calle P. Soprano), calle 1ra paralela norte a la calle P. Soprano desde Av. V. del Valle hasta A° Seco) y A° Seco (desde calle 1ra paralela Norte a calle P. Soprano hasta A° de Choya, que no esté incluida en la Zona N° 2 y 3.

- Área comprendida por los B° del I.P.V. ubicados al Este de la Av. Virgen del Valle desde calle Padre P. Soprano hasta Av Sagrada Familia.

- Área comprendida al Norte de la calle A. Pineta ubicada dentro del Área prioritaria, que no esté incluida en la Zona N° 2 y 3.

- Barrios La Cruz Negra, San Martín, Flores y Aimereti, 17 de Octubre y Viuda de Varela de la Chacarita, que no esté incluida en la Zona N° 2 y 3.

- Área comprendida entre Av. Pte Castillo (desde Av. E. de Vildoza hasta el camino de la Virgen), Camino de la Virgen (desde Av. Pte Castillo hasta el Río del Valle), el Río del Valle desde Camino de la Virgen hasta Av. J. Chelemín), Av. J. Chelemín (desde el Río del Valle hasta Dr. Correa), Dr. Correa (desde Av, J. Chelemín hasta calle J. Cubas), calle J. Cubas (desde calle Dr. A. Correa hasta calle 5 de Noviembre), calle 5 de Noviembre (desde calle J. Cubas hasta calle A. Campos), calle A. Campos (desde calle 5 de Nov. Hasta Cabo M. Castro), calle Cabo M. Castro (desde calle A. Campos hasta Av. A. Villafañez), Av. A. Villafañez desde calle Cabo M. Castro hasta Av. E. de Vildoza y Av. E. de Vildoza, que no esté incluida en la Zona N° 2 y 3.

- Área comprendida entre Av. Juan Chelemín (desde calle Formosa hasta el Río del Valle), Río del Valle (desde Av. J. Chelemín



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

hasta calle Ramón Correa Prolong. Este), calle Ramón Correa (desde Río del Valle hasta Av. H. Irigoyen), Av. H. Irigoyen (desde calle R. Correa Prolong. Este hasta Av. Güemes), Av. Güemes (desde Av. H. Irigoyen hasta calle 1° de Mayo), calle 1° de Mayo (desde Av. Güemes hasta calle Gdor. Rodríguez), calle Gdor Rodríguez (desde calle 1° de Mayo hasta calle V. Aguilera), calle V. Aguilera (desde calle Gdor Rodríguez hasta calle Florida), calle Florida (desde calle V. Aguilera hasta calle Formosa) y calle Formosa (desde calle Florida hasta Av. J. Chelemín), que no esté incluida en la Zona N° 2 y 3.

- Área comprendida entre Av. H. Irigoyen (desde calle Castellano hasta Av. Proyectada), Av. Proyectada (desde Av. H. Irigoyen hasta Av. Manuel Navarro), Av. M. Navarro (desde Av. Proyectada hasta calle B. Cobacho), calle B. Cobacho (desde Av. M. Navarro hasta Av. Los Minerales), Av. Los Minerales (desde calle B. Cobacho hasta calle Gdor. Correa), calle Gdor Correa (desde Av. Los Minerales hasta Av. M. Navarro), Av. M. Navarro (desde Calle Gdor. Correa hasta calle Castellano), calle Castellano (desde Av. M. Navarro hasta Av. H. Irigoyen), que no esté incluida en la Zona N° 2 y 3.

- Área comprendida entre Av. Sanchez Oviedo (desde calle Latzina hasta calle Tierra del Fuego), calle Tierra del Fuego (desde Av. S. Oviedo hasta calle Corrientes), calle Corrientes (desde calle Tierra del fuego hasta calle Los Regionales), calle Los regionales (desde calle Corrientes hasta calle Mardoqueo Molina), calle M. Molina (desde calle los Regionales hasta Av. M.



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Navarro), Av. M. Navarro (desde calle M. Molina hasta calle Gdor. Correa), calle Gdor. Correa (desde Av. M. Navarro hasta calle Latzina), calle Latzina (desde calle Gdor. Correa hasta Av. Sanchez Oviedo), que no esté incluida en la Zona N° 2 y 3.

- Área comprendida entre Av. Camino a Ojo de Agua (desde Av. A. del Pino hasta calle Dr. F. Espeche), calle Dr. F. Espeche (desde Av. Camino a Ojo de Agua hasta calle Latzina), calle Latzina (desde calle Dr. F. Espeche hasta calle Dr. F. Figueroa), calle Dr. F. Figueroa (desde calle Latzina hasta Av. Ahumada y Barros), Av. Ahumada y Barros (desde calle F. Figueroa hasta Av. Antonio del Pino), Av. Antonio del Pino (desde AV. Ahumada y Barros hasta Av. Camino a Ojo de Agua), que no esté incluida en la Zona N° 2 y 3.

- Área Comprendida entre Av. Enrique Ocampo (desde el Río El Tala hasta 1ra paralela al oeste de la Av. Camino a Ojo de Agua), calle 1ra paralela al oeste de la Av. Camino a Ojo de Agua (desde Av. Ocampo hasta prolong. Oeste de calle A. Figueroa), calle prolong. Oeste de calle A. Figueroa (desde calle 1ra paralela al oeste de la Av. Camino a Ojo de Agua hasta el Río el Tala), el Río El Tala desde calle prolong. Oeste de calle A. Figueroa hasta Av. Ocampo, que no esté incluida en la Zona N° 2 y 3.

- Av. Ricardo Balbín (ambas aceras) desde el nacimiento de la Sección 07-25-19 hasta la Quebrada (margen del Río del Valle). Área comprendida por el perímetro delimitado por la Av. Ricardo Balbín, límite de la Sección 07-25-19, Ruta Provincial N° 1 y Río del Valle (no incluidas en otra zona).



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- Todos los B° del Instituto Provincial de la Vivienda construidos en el área comprendida entre la Av Antonio del Pino y su prolong. hacia el Oeste (desde el Río El Tala hasta la calle Latzina), calle Latzina (desde Av A. del Pino hasta calle Gdor. Correa, Av. Los Minerales (desde calle Gdor. Correa hasta calle B. Cobacho), calle B. Cobacho (desde Av. Los Minerales hasta Av. M. Navarro), Av. M. Navarro (desde calle B. Cobacho hasta Límite sur de Área Prioritaria), Límite Sur del Área Prioritaria desde Av. M. Navarro hasta el Río El Tala) y el Río El Tala desde Límite del Área Prioritaria hasta Prolong. Oeste de Av. Antonio del Pino), que no esté incluida en la Zona N° 2 y 3.

La Unidad Tributaria para esta zona será de Pesos Dieciséis con 67/100 (\$ 16,67).

ZONA V:

Corresponden a esta Zona todas las parcelas pertenecientes al Departamento Capital que no se encuentran incluidas dentro de los Límites fijados para las **Zonas 1, 2, 3 y 4**, situadas dentro del área prioritaria definida por los artículos N° 03 y 04 de la Ordenanza N° 3426/2000 y sus modificatorias.

Los inmuebles pertenecientes a esta zona, edificados o no, cualquiera fuera su superficie, abonarán por cada metro lineal de frente sobre una calle pública la suma de Pesos nueve con 35/100 (\$ 9,35).

Facúltase al Departamento Ejecutivo a reducir la carga tributaria prevista precedentemente para las zonas IV y V mediante la



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

implementación de programas sociales. En tal caso no serán de aplicación los mínimos previstos para dichas zonas en el artículo 7.

ARTÍCULO 2º.- La contribución de aquellos inmuebles que tengan más de un frente, será el producto que resulte de multiplicar la unidad tributaria pertinente por la sumatoria de los metros correspondientes a ambos frentes y a la ochava.

En caso de tratarse de inmuebles con frentes situados en distintas zonas, se multiplicará la unidad tributaria por el costo unitario promedio del metro lineal de cada zona, aplicando para ello la siguiente fórmula:

$$\text{C.U. Promedio} = \frac{\text{C.U.zona X} + \text{C.U.zona Y} + \text{C.U.zona Z}}{n}$$

donde:

C.U. Promedio: Costo Unitario Promedio por metro lineal.

C.U. zona X: Costo Unitario por metro lineal de la zona X.

C.U. zona Y: Costo Unitario por metro lineal zona Y.

C.U. zona Z: Costo Unitario por metro lineal zona Z.

Entendiéndose que X, Y y Z se refieren a las zonas I, II, III y IV, según corresponda.

n: Cantidad de zonas.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de determinar la contribución de los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, como así



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

también la que corresponda tributar a los que se sitúan en pasajes peatonales y/o vehiculares, se considerará que cada uno de ellos tiene seis (6) metros de frente. En el caso de cocheras se considerará los metros de ancho de las mismas.

Para los inmuebles donde se determine que existe más de una unidad funcional independiente y no se encuentre subdividido por el régimen de propiedad horizontal, la contribución se determinará mediante la aplicación al tributo calculado para una unidad funcional conforme lo establecido en el artículo 1º y en el párrafo precedente, de un coeficiente multiplicador equivalente a la cantidad de unidades funcionales que se hayan relevado e informadas por el organismo municipal competente.

Los inmuebles de más de 15 metros de frente y una superficie total inferior a los 200 metros cuadrados se considerarán, a los efectos del presente tributo, como de 10 metros de frente.

No obstante la zonificación definida en el artículo 1º los predios de más de 10.000 m² y afectados en más del 50% a actividades agropecuarias o ganaderas o a ambas conjuntamente serán considerados a los efectos del presente tributo como integrantes de la Zona V.

ARTÍCULO 4º.- Los sujetos previstos en los incisos b y c del artículo 15 del Código Tributario Municipal, propietarios o poseedores a título de dueño de una o más parcelas baldías



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

localizadas dentro del área prioritaria definida por los artículos N° 03 y 04 de la Ordenanza N° 3426/2000 y las que en el futuro la modifiquen o sustituyan, tributarán por cada una de ellas un recargo que se graduará de acuerdo a la zona en que se encuentre situada la misma, según la siguiente escala:

- a) Del 800% para los ubicados en zona I.
- b) Del 600% para los ubicados en zona II.
- c) Del 400% para los ubicados en zona III.

Idéntico recargo abonarán los sujetos previstos en el inciso a del mismo artículo, por el número de parcelas baldías que exceda la unidad.

No abonarán el recargo establecido precedentemente los sujetos propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles a los que refieren los artículos 8° y 10° de la presente Ordenanza.

El presente recargo se liquidará de acuerdo al modo, forma y plazos que determine vía reglamentación el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese un recargo del 400% sobre el tributo liquidado conforme a lo establecido en el artículo 1° para aquellas propiedades no incluidas en el artículo anterior, localizadas en Zona I y que conforme al informe emitido por la Administración de Obras Particulares se encuentren en estado de abandono.



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 6°.- Fíjanse, excepto para aquellos casos previstos en los artículos 9° y 10° de la presente norma, los siguientes descuentos de la contribución resultante por aplicación de los artículos precedentes a los siguientes beneficiarios:

1) Del cincuenta por ciento (50%) a:

a) Jubilados y Pensionados Nacionales o Provinciales que perciban un haber total, igual o inferior a la suma de Pesos Dos mil trescientos (\$2300), excluidas asignaciones familiares, y que se encuadren en alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Sean propietarios del inmueble y el mismo se destine a vivienda del titular en forma permanente;
- 2) Posean boleto de compra debidamente certificado por ante Escribano Público sobre el inmueble destinado a la vivienda permanente del titular de la jubilación o pensión;
- 3) Sean adjudicatarios de viviendas concedidas por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y utilicen la misma para residencia permanente;
- 4) Sean herederos forzosos del titular de la vivienda que posean y acrediten tal circunstancia ante la Autoridad Municipal mediante Partida Legalizada de Nacimiento, propias y de defunción del titular, o declaratoria de herederos recaída en el juicio sucesorio respectivo.-



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- b) Los propietarios que no contaren con ingresos, que se encontraren a cargo de su cónyuge jubilado o pensionado con un haber total igual o inferior al fijado en el inciso a) del presente artículo y que acrediten la condición invocada mediante recibo de sueldo y certificado policial por la vivienda que sea destinada a residencia permanente.
- c) Los Empleados municipales y Empleados del Concejo Deliberante activos o pasivos, por la vivienda destinada a casa habitación, y que se encuadren en alguna de las condiciones detalladas en los Puntos 1) a 4) del inciso a).

2) Descuento del ochenta por ciento (80%) a:

- a) Los titulares de inmuebles cuyo único ingreso provenga de una pensión no contributiva.
- b) Los titulares de inmuebles cuyo único ingreso provenga de subsidios Nacionales, Provinciales y/o Municipales por desempleo.

ARTÍCULO 7º.- En ningún caso la contribución anual, luego de deducidos los descuentos y reducciones previstos en el presente capítulo, será inferior a los mínimos que para cada una de las zonas se fijan, con excepción de los beneficiarios a que alude el artículo 6º:



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Zona	Mínimo
I	\$ 525,00
II	\$ 329,40
III	\$ 227,50
IV	\$ 141,45
V	\$ 123,00

ARTÍCULO 8°.- No obstante lo dispuesto por el Artículo 1°, los titulares de inmuebles que tengan una superficie mayor o igual a diez mil (10.000) metros cuadrados, y que estén ubicados en:

- a) Zona I, tributarán Pesos Cinco mil Ochocientos Ochenta (\$ 5.880,00) por hectárea o fracción.
- b) Zona II, tributarán Pesos Dos mil Novecientos Setenta (\$ 2.970,00) por hectárea o fracción.
- c) Zona III, tributarán Pesos Dos mil Setecientos Treinta (\$ 2.730,00) por hectárea o fracción.
- d) Zona IV, tributarán Pesos Mil Seiscientos Noventa con 50/100 (\$ 1.690,50) por hectárea o fracción.
- e) Zona V, tributarán Pesos Setecientos Cincuenta y Nueve (\$759,00) por hectárea o fracción.

ARTÍCULO 9°.- Cuando el inmueble objeto del gravamen esté destinado en más del 50% de su superficie a actividades



“...Sin Leyes no hay Patria...”
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

agrícolas, y no se verifique el extremo previsto en el artículo siguiente, la contribución se reducirá en un 50%.

ARTÍCULO 10°.- Quienes sean titulares de inmuebles localizados dentro del área prioritaria, definida por los artículos 3° y 4° de la O

rdenanza N° 3426/00 y las que en el futuro la modifiquen o sustituyan, y las mismas sean declaradas por autoridad competente como no aptas para ser edificadas, gozarán, mientras dure tal situación, de una reducción del tributo del 70%. Cuando coexistan en una misma propiedad zonas aptas con zonas no aptas, la reducción se efectuará en proporción a la zona no apta.

CAPITULO IIIHABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS

ARTÍCULO 11°.- La contribución legislada en el Libro Segundo, Título Segundo del Código Tributario Municipal, se establece en un importe fijo, de conformidad con la siguiente escala:

Superficie (M ²)		Importes
Desde	Hasta	
01	50	\$ 455,00
51	100	\$ 1.137,50
101	300	\$ 2.275,00



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

301	500	\$ 3.412,50
501	1000	\$ 4.550,00
1001	2500	\$ 6.825,00
2501	5000	\$ 9.100,00
5001	En adelante	\$ 18.200,00

El beneficio previsto en el artículo 113 del Código Tributario Municipal y sus modificaciones solo resultará procedente en aquellos casos en los que el cambio de titular o responsable se materialice mediante una transferencia del fondo de comercio, a cuyo fin el interesado deberá acreditar ante el Organismo Fiscal el cumplimiento de los extremos previstos en la Ley N° 11.867.

Asimismo el titular que cesare deberá presentar Libre Deuda de los tributos contribución que incide sobre los Inmuebles, Habilitación de Comercios, Industrias y Actividades de Servicios, Contribución de Inspección a Comercios, Industrias y Actividades Civiles y Contribución que incide sobre la Ocupación o Utilización de Espacios del Dominio Público Municipal, en caso de corresponder, a la fecha de cese como responsable del local comercial que se transfiere y/o vende, como requisito para registrar la transferencia del fondo de comercio e inscripción del nuevo titular.



“...Sin Leyes no hay Patria...”
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CAPITULO III

CONTRIBUCIÓN DE INSPECCIÓN A COMERCIOS, INDUSTRIAS

Y ACTIVIDADES CIVILES

ARTÍCULO 12°.- El período fiscal del tributo Contribución de Inspección a Comercios, Industrias y Actividades Civiles es el mes calendario.

La determinación del presente gravamen se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los contribuyentes o responsables del mismo, por los respectivos periodos fiscales, en la forma, modo y plazos que establezca el Organismo Fiscal.

ARTÍCULO 13°.- Establézcase en el cinco por mil (5%) la alícuota general de la Contribución de inspección a Comercios, Industrias y actividades civiles.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, fíjense las siguientes alícuotas o importes fijos para las actividades que se detallan a continuación:

Código Actividad	Descripción	Alícuota /Importe
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por bancos	25%
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	50%
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de Ahorro y Préstamo.	50%
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito	50%



“...Sin Leyes no hay Patria...”
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificados en otra parte (incluye casas de cambio, agentes de bolsa)	50%
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas	50%
810.320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles	50%
810322	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, o porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compra venta de títulos, de bienes muebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad u actividades similares	50%
810339	Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y crédito	50%
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas	50%
810436	Operaciones financieras con divisas y otros valores mobiliarios propios. Rentistas	50%
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros	25%
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificadas en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)	25%
830100	Actividades desarrolladas por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones	25%
624405	Cadena de Supermercados	15%
624410	Hipermercados	20%
720046	Comunicaciones telefónicas	20%



“...Sin Leyes no hay Patria...”
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

941327	Emisión y producción de radio y televisión por circuito cerrado de televisión y Televisión Satelital.	20%
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanzas y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares.	10%
411446	Transporte de valores, documentación, encomienda y similares	10%
949020	Boites y lugares con iluminación disminuida o especial.	20%
949021	Cabarets, whiskerías y similares.	25%
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas y similares.	20%
949034	Juegos de salón, sin apuesta (billar, billa, pool, bowling, sapo, naipes y similares).	30%
949036	Explotación de juegos o entretenimientos mediante la utilización de máquinas electrónicas, sin apuestas.	15%
949037	Máquinas electrónicas o mecánicas de juegos de azar con apuestas.	30%
949038	Máquinas tragamonedas con apuestas.	\$80 por máquina
949060	Parque de diversiones.	10%
949070	Casinos.	30%
949090	Casas destinadas a la explotación de juegos y entretenimientos en general.	30%
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora.	25%

Los Contribuyentes y/o actividades que se detallan a continuación, gozarán de las siguientes reducciones de alícuota:



“...Sin Leyes no hay Patria...”
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CONTRIBUYENTES Y/O ACTIVIDADES	Reducción De Alícuota
PYMES de Capital Catamarqueño	20 %
Industrias, hoteles, bares y restaurantes	40 %

Los beneficios de reducción de alícuotas previstos precedentemente, serán excluyentes entre sí, y comenzarán a regir a partir de la acreditación por parte del contribuyente de todos los requisitos que por vía reglamentaria establezca el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 14°.- El tributo a pagar emergente de cada declaración jurada mensual no podrá ser inferior a Pesos Ochenta (\$ 80,00).

CAPITULO IV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 15°.- Por la publicidad o propaganda realizada mediante carteles, anuncios o letreros de cualquier tipo, se abonará según las zonas previstas en el artículo 1° de la presente norma en las que se encuentren localizados los mismos, por metro cuadrado y por año los siguientes importes:



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Zonas	Tributo por m2
I y II	\$143
III, IV y V	\$93

Los carteles, letreros o anuncios que pudieran resultar incluidos en más de una zona, pagarán el mayor de los tributos correspondientes.

Por la publicidad o propaganda realizada mediante pantallas de cualquier tipo, se abonará Pesos Doscientos Seis (\$206) por m2 y por año, independientemente de la zona en la que se ubique la misma.

ARTÍCULO 16°.- El presente tributo será liquidado administrativamente por el Organismo fiscal.

ARTÍCULO 17°.- Por cada vehículo con altoparlantes que efectúe propaganda en la vía pública de cualquier naturaleza, se abonará por día Pesos Noventa y Uno (\$ 91,00).

Las entidades o personas que realicen juegos, fiestas populares, bailes o cualquier espectáculo público, deberán informar en las solicitudes de permiso si se irradiará o no propaganda comercial.

ARTÍCULO 18°.- Por la publicidad o propaganda con fines comerciales realizada en la vía pública a través de vehículos de transporte urbano de pasajeros, se abonará mensualmente y por cada uno de ellos Pesos Noventa (\$90).



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 19°.- Por reparto o distribución domiciliaria, en la vía pública, campos de deportes o lugares con acceso al público de:

a) Volantes, folletos, muestras comerciales, calcomanías o similares y todo otro tipo de propaganda en hojas sueltas, por cada 500 unidades o fracción se abonará Pesos Veinticinco (\$ 25,00).

b) Programas de empresa de espectáculos que contengan avisos publicitarios, por cada 500 unidades o fracción se abonará Pesos Treinta (\$ 30,00).

c) Publicidad realizada por empresas de extraña jurisdicción, por cada 500 unidades o fracción se abonará Pesos Cuarenta (\$40,00).

d) Murales, afiches y similares que se fijen en lugares permitidos, por cada 30 unidades y por cada cinco días de exhibición se abonará Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150,00).

ARTÍCULO 20°.- Los contribuyentes o responsables de la "Contribución que Incide sobre La Publicidad y Propaganda", que infrinjan las previsiones contenidas en los inc. a) y b) del artículo 132 del Código Tributario Municipal serán sancionados con multas de Pesos Dos Mil (\$ 2.000,00) por cada cartel, anuncio o letrero y el retiro de la publicidad en infracción, siendo el costo de dicha tarea a cuenta y cargo del infractor.

La inobservancia de lo establecido en el inciso c) del artículo 132, en la forma y plazos debidos, será sancionada con multa de Pesos Cuatrocientos (\$ 400).



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CAPITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CIRCOS, PARQUES Y ANÁLOGOS

ARTÍCULO 21°.- Los espectáculos circenses abonarán en la Administración de Inspección General, por cada función que realicen, Pesos Doscientos Veintisiete Con 50/100(\$ 227,50).

Los parques de diversiones abonarán por cada día de función:

- a) Pesos Doscientos Veintisiete con 50/100(\$ 227,50) cuando el mismo tenga hasta diez (10) juegos o barracas.
- b) Pesos Cuatrocientos Cincuenta y Cinco (\$ 455,00) cuando tenga más de diez (10) juegos o barracas.

BAILES, ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES VARIAS

ARTÍCULO 22°.- Por los recitales organizados en locales propios o arrendados por Clubes, Asociaciones, Sociedades Civiles y Comerciales, Agrupaciones Particulares y/o Particulares, se abonará el Diez por ciento (10%) del valor de la entrada, por asistentes y por espectáculo, con un tributo mínimo de Pesos Cuatrocientos Cincuenta y Cinco (\$ 455,00).

Los Contribuyentes o los responsables deberán constituir un depósito en concepto de garantía del cumplimiento de pago del tributo equivalente al Diez por ciento (10%) del total de las entradas presentadas ante el organismo de aplicación para su



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

control y sellado. Esta garantía será considerada como pago a cuenta de la liquidación final del tributo que realice la Dirección de Inspección General, debiendo ingresar la diferencia resultante a la finalización del espectáculo. En caso de existir saldo a favor del contribuyente, se procederá a reintegrar la diferencia el primer día hábil siguiente al del espectáculo.

ARTÍCULO 23°.- Por los espectáculos de revista, teatro y café concert, se abonará el Diez por ciento (10%) sobre el valor de cada entrada, con un tributo mínimo de Pesos Seiscientos Ochenta y Dos con 50/100 (\$ 682,50) por función.

Por los desfiles de modelos con cobro de entrada, se tributará como lo indicado en el párrafo anterior. Cuando en estos espectáculos no se cobren entradas, y se expidan tarjetas con o sin derecho de consumición, se abonará una tasa fija de Pesos Seiscientos Ochenta y Dos con 50/100 (\$ 682,50).

ARTÍCULO 24°.- Por los espectáculos musicales en vivo realizados en peñas, restaurantes y bares, se abonará Pesos Doscientos Veintisiete Con 50/100 (\$ 227,50) por función.

En el caso de espectáculos públicos a realizarse en locales habilitados a tal fin , tales como discos, bares, boites, whisquerías, pistas de baile, confiterías bailables, el tributo se abonará de acuerdo a la capacidad que registre el local, entendiéndose por tal a los metros cuadrados correspondientes al espacio físico destinado para la pista de baile, escenarios,



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

tarimas, graderías o similares en el que se realicen espectáculos, previa verificación e informe de los mismos por la Administración de Obras Particulares de este Municipio.

La capacidad del local determinada en función de lo establecido en el párrafo anterior, será aplicable únicamente a los fines tributarios, no debiendo por ende considerarse la misma a ningún otro efecto, salvo disposición expresa que así lo indique. Por lo tanto, la Administración de Obras Particulares, al realizar las inspecciones correspondientes, deberá especificar expresamente la "capacidad del local" determinada a los fines del presente artículo, discriminándola de cualquier otro tipo de capacidad que se determine con otra finalidad.

El valor a abonar por cada función será el que resulte de multiplicar Pesos Uno (\$ 1,00) por la capacidad de asistentes definida en el informe técnico previo a su habilitación comercial. El importe así definido deberá ser abonado por adelantado previo a dictarse el instrumento que habilite llevar a cabo el espectáculo.

ARTÍCULO 25°.- Por los espectáculos deportivos se tributará el cinco por ciento (5%) sobre el valor total de la recaudación por entradas generales, preferenciales, plateas y/o cualquier tipo de localidades que se expendan.

ARTÍCULO 26°.- Los importes de las contribuciones que se establecen en el presente Título, deberán ser abonados cuando el



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Inspector actuante de la Administración de Inspección General, confeccione la liquidación y/o comprobante de pago, y antes del cierre del espectáculo, salvo en los casos en que se determine otra forma de pago.

No se autorizará espectáculo alguno si el solicitante y/o titular del local donde se llevará a cabo, es deudor ante la comuna de un tributo por Espectáculos Públicos, Publicidad, Bromatología u otros, hasta tanto regularice la misma.

CAPITULO VICONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 27°.- Fíjense los siguientes valores en concepto de locación mensual de puestos:

a) Por m² a ocupar en puestos fijos dentro del local

Ferial se abonará \$ 20,00

b) Por m² a ocupar para Cámaras Frigoríficas dentro del local

Ferial se abonará \$ 25,00

En aquellos casos de locación diaria, el importe de la misma será de Pesos Veinticinco (\$ 25,00).

ARTÍCULO 28°.- Por los conceptos que se enumeran a continuación, se abonará:

a- Feriantes móviles \$ 11,20

b- Estacionamiento de vehículos por hora en el mercado:

b-1- Automóvil \$ 2,50

b-2- Camioneta o carretón \$ 3,00



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

b-3- Camión sin acoplado	\$ 5,00
b-4- Camión con equipo y semirremolque	\$ 9,00
b-5- Equipo y semirremolque	\$ 18,00

Las cooperativas, asociaciones y/o productores abonarán una tasa única de inscripción de Pesos Mil Ciento Cuarenta (\$1.140,00)

CAPITULO VII CONTRIBUCIÓN SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE MERCADERIAS A LOS MERCADOS

ARTÍCULO 29°.- Fíjense los siguientes valores por contralor y sanidad en la introducción de mercadería:

a) Camioneta y carretón	\$ 25,00
b) Camión sin acoplado	\$ 70,00
c) Camión con equipo y semirremolque	\$ 150,00

CAPITULO VIII

CONTRIBUCIÓN POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

ARTÍCULO 30°.- Fíjase en el Seis por ciento (6%) la alícuota que se aplicará sobre el valor neto de las boletas a venderse.

La alícuota para cédulas o boletas de extraña jurisdicción será del Diez por ciento (10%).

Por la circulación de valores sorteables que fueran organizados por la Administración General de Juegos y Seguros, como así



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

también por la circulación de los de extraña jurisdicción, se tributará sobre la base de números vendidos en el ámbito de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, siendo en todos los casos la Administración General de Juegos y Seguros agente de retención de la presente contribución.

ARTÍCULO 31°.- Las entidades organizadoras y/o patrocinantes de rifas o bonos, deberán abonar el Cincuenta por ciento (50%) del total del derecho municipal resultante por aplicación de lo establecido en el artículo anterior al retirar las boletas selladas y el Cincuenta por ciento (50%) restante, 24 horas antes del sorteo.

ARTÍCULO 32°.- Las entidades responsables de las apuestas denominadas Bingo tributarán semanalmente mediante declaración jurada el Cinco por ciento (5%) del total del valor de los cartones vendidos.

Los responsables de la puesta en circulación de planes de ahorro con estímulo, se traten de vehículos u otros elementos, tributarán mediante declaración jurada, el Ocho por ciento (8%) del monto abonado por cuota por cada adherente. Dicho tributo deberá cumplimentarse Cuarenta y Ocho (48) horas posteriores al sorteo, debiéndose acompañar la nomina de adherentes que participaron y el monto de cuota percibida a los fines pertinentes.



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 33°.- Para los clubes deportivos, asociaciones cooperadoras de entidades de salud pública pertenecientes al Estado Nacional, Provincial o Municipal y asociaciones sin fines de lucro cuyo objeto social esté destinado a promover medidas o acciones de ayuda o acompañamiento a personas con padecimientos de salud y/o a brindar contención alimentaria o sanitaria a personas de escasos recursos, con domicilio en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, que organicen rifas, bonos de contribución, tómbolas y demás valores sorteables, la alícuota será del cero por ciento (0 %).

CAPITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN

SANITARIA

ARTÍCULO 34°- Todo servicio relacionado con la protección sanitaria y la seguridad, será prestado por la comuna con la sola presentación por parte del solicitante, del Libre Deuda de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles de la propiedad en cuestión expedido por la Dirección de Rentas Municipal.

INSPECCIONES BROMATOLÓGICAS



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 35°.- Fíjense los siguientes valores respecto a depósitos en garantía por análisis establecidos en la Ordenanza de Bromatología N° 2304:

- a) La interposición de un recurso para un nuevo análisis requerirá de un depósito en garantía de Pesos Cuatrocientos Ochenta y Siete (\$ 487,00).
- b) La interposición de un recurso para un tercer o sucesivos análisis requerirá de un depósito en garantía de Pesos Setecientos Treinta y Cuatro (\$ 734,00).
- c) Por requerimientos particulares u oficiales de análisis, se abonarán anticipadamente los siguientes importes:

c-1 Físico - Químico	\$ 162,00
c-2 Bacteriológico	\$ 325,00
c-3 Completo	\$ 487,00

ARTÍCULO 36°.- Por el otorgamiento de Certificado de Habilitación Bromatológico o su renovación, se abonará anualmente:

- a) Kioscos, Despensas, Verdulerías,
Fruterías Pastas Frescas y Otros \$ 58,00
- b) Carnicerías, Restaurantes, Rotiserías,
Bares, Cybers, Natatorios, Residenciales, Venta de
Sandwichs y Otros \$ 117,00
- c) Hoteles, Boites, Supermercados, Locales
Bailables, Depósitos por mayor, Cámaras
frigoríficas, Distribuidoras y Otros \$ 169,00



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

En caso de tener más de un (1) rubro, se abonará la tasa más alta.

ARTÍCULO 37°.- Por habilitación Bromatológica de medios de transporte de sustancias alimenticias, se abonará anualmente:

Categ.	Descripción	Importe
"A"	Caja, contenedor o cisterna, con aislamiento térmico (isotermo) y con equipo mecánico de frío	\$ 123,00
"B"	Caja, contenedor o cisterna, con aislamiento térmico (isotermo) y sin equipo mecánico de frío y con sistema refrigerante autorizado por el SENASA	\$ 123,00
"C"	Caja con aislamiento térmico (isotermo) y sin equipo mecánico de frío	\$ 84,50
"D"	Caja sin aislamiento térmico	\$ 58,50
"E"	Sin caja	\$ 58,50

CAPITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 38°.- Por lo establecido en el Artículo 175 del Código Tributario, se abonarán los siguientes importes y porcentajes:

1) SERVICIOS PUBLICOS:

A) Por ocupación y/o uso del suelo, subsuelo y/o espacio aéreo del dominio público Municipal, por tendido de líneas eléctricas, redes telefónicas, redes distribuidoras de agua corriente o colectores cloacales, y todo otro



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

servicio público que ocupe el suelo, subsuelo y/o espacio aéreo del dominio municipal, se pagará por mes calendario una contribución del Seis por ciento (6%) de la facturación neta devengada por cada concepto. Los contribuyentes deberán ingresar dicho tributo en el modo, forma y plazos que establezca el Organismo Fiscal.

B) Por ocupación y/o uso del suelo, subsuelo y/o espacio aéreo del dominio público Municipal con el tendido de gasoductos, redes distribuidoras de gas, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por mes y por cada usuario conectado al servicio, se abonará Pesos Cincuenta Centavos (\$0,50). Los contribuyentes deberán ingresar dicho tributo en el modo, forma y plazos que establezca el Organismo Fiscal.

2) **OTROS SERVICIOS** Líneas para transmisión y/o Interconexión de comunicaciones, propagación de música en circuitos cerrados por cable o televisión por cable, o televisión por medio de señal codificada, que efectúen los particulares o empresas no comprendidas en el inciso 1, abonaran una contribución del Tres por ciento (3%) de la facturación neta devengada, por cada concepto.

Los contribuyentes a que se refieren los incisos 1) y 2) deberán ingresar el tributo en el modo, forma y plazo que determine el organismo fiscal.



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

3) **CIRCOS, PARQUES DE DIVERSIONES Y SIMILARES** Parques de diversiones, circos, trenes mecánicos y similares, lugares de entretenimientos para él público, abonarán en la Administración de Inspección General, por día de funcionamiento:

- | | |
|----------------------------------|-----------|
| a) Hasta 1.000 metros cuadrados | \$ 114,00 |
| b) Mas de 1.000 metros cuadrados | \$ 342,00 |

4) **EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CONCESION DE ESPACIOS RESERVADOS**

4.1.1. Por la concesión de espacios para estacionamiento reservado de conformidad a las disposiciones de la ordenanza 1205 y sus modificatorias, se pagará por cada metro lineal o fracción, y por año, Pesos Cuatrocientos Cincuenta y Cinco (\$ 455,00).

4.1.2. Las empresas de transporte de pasajeros urbanos abonarán mensualmente por la utilización de la vía pública, el valor que surge de multiplicar el número de paradas que posea cada línea por el precio del boleto mínimo urbano de carácter general por cada unidad destinada al transporte público de pasajeros. Esta contribución se ingresará en la Dirección de Rentas hasta el día 10 o el hábil inmediato posterior, en caso de ser este inhábil.

4.2. Por derecho de estacionamiento, uso y ocupación de la vía pública con taxis, taxi-fletes o camiones se abonará Pesos Trescientos Cuarenta y Dos (\$ 342,00) por año.-

5) **OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA CON OBRAS VARIAS**

a) Por la realización de trabajos en la vía pública, conexiones domiciliarias varias, obras de infraestructura de servicios



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

varios y aquellas obras que no sean de infraestructura, colocación de carteles, maquinarias trabajando, se abonará en la Administración de Inspección General por m² y por día lo siguiente:

5.1. Ocupación de veredas y/o espacios públicos	\$ 29,00.
5.2. Ocupación de calzada sin obstrucción Vehicular	\$ 18,00.
5.3. Ocupación de calzada con obstrucción Vehicular en Avenidas	\$ 35,00.
5.4. Ocupación de calzada con obstrucción Vehicular en Calles	\$ 23,00.
5.5. Ocupación de calzada con obstrucción Vehicular en pasaje	\$ 29,00.

Los consorcios de vecinos, que tengan por fin realizar una obra pública, así considerada por la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento Urbano Municipal, gozarán de una reducción del Setenta por ciento (70%) de los importes fijados en los puntos precedentes.

b) Los vehículos u otros muebles que se exhiban en espacio de dominio público municipal con el propósito de un sorteo o motivo similar, abonarán en la Administración de Inspección General por cada uno y por día, Pesos Noventa y Uno (\$ 91,00).-

c) Por colocar contenedores y otros elementos semejantes se abonará por cada uno y por servicio, Pesos Veintitrés (\$ 23,00).

Los contribuyentes deberán solicitar autorización previa a la Dirección de Policía Municipal y abonar el tributo



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

correspondiente del 1 al 5 de cada mes, mediante la presentación de declaración jurada en la que informe los servicios correspondientes al mes inmediato anterior y cuantifique la pertinente obligación tributaria.

6) VENEDORES PERMANENTES EN LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA.

6.1. Carros-bares estacionados en zonas no vedadas \$ 227,00

6.2. Kioscos en zonas no vedadas \$ 227,00

6.3. Puestos de venta de diarios, revistas y afines \$ 114,00

6.4. Puestos de venta de flores \$ 69,00

6.5.1. Por colocar mesas con o sin sombrillas en espacios de dominio público municipal, se abonará por cada una de ellas y por mes Pesos Cuarenta y Cinco (\$ 45,00).

6.5.2. Por colocar sillas, banquetas u otro elemento semejante destinado a la explotación del rubro en espacios de dominio público municipal, se abonará por unidad y por mes Pesos Nueve (\$ 9,00).

Los contribuyentes deberán solicitar autorización previa a la Dirección de Policía Municipal y abonar el tributo correspondiente del 1 al 5 de cada mes, mediante la presentación de declaración jurada en la que informe las ocupaciones previstas en los puntos precedentes correspondientes al mes en curso y cuantifique la pertinente obligación tributaria.

7) CARTELES PUBLICITARIOS:



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Por la colocación de carteles publicitarios en veredas, se abonará Pesos Cuarenta y Siete con 50/100 (\$ 47,50) por unidad y por mes. El tributo se ingresará mediante la presentación de declaración jurada en las formas, modos y plazos que establezca el organismo fiscal.-

8) VENDEDORES OCASIONALES EN LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA.

Los permisos precarios para los puestos de venta serán otorgados por la Dirección de Policía Municipal, previa solicitud y solo en ocasión de celebrarse o conmemorarse alguna fecha de significativa trascendencia popular, abonando por cada puesto y por día, Pesos Treinta y Cinco (\$ 35,00).

ARTÍCULO 39°.- Por la ocupación de espacio de dominio público municipal a través de vehículos de transporte escolar, se abonará por unidad y por mes adelantado:

Vehículos que transporten hasta 20 personas \$91,00

Vehículos que transporten más de 20 personas \$ 136,00

Por la ocupación de espacio de dominio público municipal a través de vehículos de transporte escolar habilitados en extraña jurisdicción, se abonará por unidad y por mes adelantado:

Vehículos que transporten hasta 20 personas \$227,00

Vehículos que transporten más de 20 personas \$455,00

La autoridad de aplicación será la Dirección de Policía Municipal.

CAPITULO XI



“...Sin Leyes no hay Patria...”
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS RODADOS

ARTÍCULO 40°.- Se abonará en concepto de Inspección Técnico-Vehicular (ITV):

- a) Vehículos en general, Pesos Ciento Sesenta y Dos (\$ 162,00) por vehículo.
- b) Vehículos afectados a actividades productivas o de servicios, Pesos Ciento Veintidós (\$ 122,00) por vehículo.

ARTÍCULO 41°.- Por día de permanencia en el corralón municipal, por vehículo automotor secuestrado se abonará Pesos Cuarenta y Cinco (\$ 45,00), en tanto que por ciclomotores o motocicletas se abonará Pesos Doce (\$ 12,00).

En caso de traslado de vehículos demorados, o cuando se preste auxilio a solicitud de parte, se abonará Pesos Noventa y Uno (\$ 91,00) por vehículo automotor y Pesos Cuarenta y Cinco (\$ 45,00) por ciclomotor o motocicleta.

ARTÍCULO 42°.- Por el otorgamiento de licencias de conducir, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

a	Vehículos automotores particulares en general, excepto ciclomotores y motocicletas	\$ 182,00
b	Ciclomotores y motocicletas	\$ 136,00
c	Licencias Profesionales	\$ 227,00



“...Sin Leyes no hay Patria...”
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

d	Licencias Profesionales extendidas a conductores de vehículos pertenecientes a la Policía de la Provincia de Catamarca y a la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca	\$ 69,00
e	Duplicados de licencias otorgadas	\$ 91,00

Los importes consignados en los incisos a), b) y c) corresponden al mayor plazo de duración posible de la licencia, debiendo proporcionarse en función de la duración específica de la misma en cada caso.

CAPITULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y

FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

ARTÍCULO 43°.- Por los servicios previstos en el Artículo 187 del Código Tributario Municipal, se fijan las alícuotas e importes que se mencionan a continuación:

- a) Por proyecto de construcción de obra nueva, o ampliación de obra, se abonará el Tres coma Cinco por mil (3,5%) del monto de la obra.
- b) Por proyecto de construcción de obra nueva, o ampliación de obra pertenecientes a los organismos y/o empresas del Estado Nacional, Provincial y Municipal que revistan carácter comercial, industrial, bancario, financiero o de servicios, como así también las asociaciones mutuales regularmente



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

constituidas y las organizaciones intermedias de carácter social, deportivo o cultural, abonarán el Uno coma Cinco por mil (1,5%) del monto de la obra.

c) Por obra ejecutada sin planos aprobados (relevamiento), se abonará:

1) Obras ejecutadas con hasta Diez (10) años de antigüedad, se pagará el Cinco por mil (5%) del monto de la obra.

2) Obras ejecutadas con hasta Veinte (20) años de antigüedad, se pagará el Tres coma Cinco por mil (3,5%) del monto de la obra.

3) Obras ejecutadas con más de Veinte (20) años de antigüedad, se pagará el Dos coma Cinco por mil (2,5%) del monto de la obra.

4) Por obras ejecutadas sin planos aprobados (relevamientos), pertenecientes a los organismos y/o empresas del Estado Nacional, Provincial o Municipal que revistan carácter comercial, industrial, bancario, financiero o de servicios, como así también las asociaciones mutuales regularmente constituidas y las organizaciones intermedias de carácter social, deportivo o cultural, abonarán el Dos coma Cinco por mil (2,5 %) del monto de obra.

d) Establécese un derecho de inspección y autorización por demolición de construcciones en base al valor del metro cuadrado de superficie establecido en la presente:

1) En las áreas establecidas en la Ordenanza 2588/93:



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Superficie	% del Valor del m ² de Superficie
Hasta 50 m ²	10%
De más de 50 m ² hasta 150m ²	20%
Más de 150 m ²	30%

2) En el resto del ejido Municipal no comprendido dentro del área definida en la Ordenanza 2588/93:

Superficie	% del Valor del m ² de Superficie
Hasta 50 m ²	5%
De más de 50 m ² hasta 150m ²	10%
Más de 150 m ²	15%

e) Establécese un derecho en concepto de modificación y/o ampliaciones de agregados sobre copia del plano aprobado, cuando no superen los 20,00 m² de superficie cubierta, el Dos por mil (2%) del monto de la obra de la superficie a agregar.

f) Las construcciones para cuya ejecución no se requiera la presentación de Planos para su aprobación, pero sí para su registro y conocimiento por parte de este Municipio, abonarán por derecho de permiso de construcción, el Veinte por mil (20%) del valor de los trabajos tasados por el profesional responsable de la obra, a cuyo efecto acompañará



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

documentación técnica o croquis ,según el caso, y presupuesto de la misma, a excepción de las obras de construcciones de torres de estructuras metálicas auto soportadas y/o torres del tipo mono postes con sistemas de soporte mediante riendas, apoyados sobre terrenos o sobre edificaciones existentes y sin formar parte de la estructura resistente de las mismas, destinadas a soportar antenas emisoras y/o receptoras y/o re transmisoras de ondas para telecomunicaciones de telefonía inalámbrica, que abonará el Diez por ciento (10%) del valor de los trabajos tasados por el profesional responsable de la obra, a cuyo efecto acompañará documentación técnica y presupuesto de la misma.

g) Por los proyectos de playas de estacionamiento, total ó parcialmente descubiertas, se abonará Pesos Diecisiete (\$ 17,00) por cada espacio destinado al estacionamiento de vehículos.

h) Por aprobación de planos de servicios contra incendio, se abonará el tributo que surja de multiplicar los siguientes porcentajes por el valor del metro cuadrado, fijado en Pesos Tres Doscientos Cincuenta (\$3.250), de acuerdo al siguiente detalle:

Hasta 100 m ²	10% del m ² de superficie.
De 101 a 250 m ²	15% del m ² de superficie.
De 251 a 500 m ²	20% del m ² de superficie.
Más de 500 m ²	25% del m ² de superficie.



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 44°.- Por modificación de superficies con planos aprobados y/o registrados, se abonará el Dos por mil (2,00%) del monto de la superficie modificada.

ARTÍCULO 45°.- El monto de la obra se calculará multiplicando el coeficiente que surja de la tabla para la fijación de valores medios, según tipo y categoría de la construcción que establecerá la reglamentación, por los metros cuadrados de construcción y por el valor del metro cuadrado de construcción, fijado en Pesos Tres Doscientos Cincuenta (\$3.250).

ARTÍCULO 46°.- Para los proyectos de construcción en Cementerios, Fíjase el Tres por ciento (3%) del monto de la obra.

ARTÍCULO 47°.- Por las inspecciones técnicas, emisión de certificados finales de obra, tanto los definitivos como los de habitabilidad, y de aprobación de planos, se requerirá el Libre Deuda de la Contribución respectiva, expedido por la Dirección de Rentas Municipal.

ARTÍCULO 48°.- Los que efectúen subdivisiones, mensuras, o fraccionamiento de tierras, abonarán por visación y estudio de la documentación pertinente, los siguientes importes por lote:

Desde	Hasta	Importe
-------	-------	---------



“...Sin Leyes no hay Patria...”
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

01	10	\$57,00
11	30	\$45,00
31	y más	\$35,00

A efectos de obtener la visación o certificación, el contribuyente deberá abonar el tributo previsto en el párrafo precedente y presentar el Libre Deuda de la contribución que incide sobre los inmuebles correspondiente a la propiedad en cuestión, expedido por la Dirección de Rentas Municipal.

En los casos de tierras municipales, los montos que demandaren los mismos correrán por cuenta de los adquirentes de dichos lotes.

CONTRIBUCIONES POR DIVERSOS SERVICIOS

ARTÍCULO 49°.- Por lo establecido en el Artículo 198° del Código Tributario, se abonarán los siguientes importes y porcentajes:

1. Derecho de Apertura y/o Reparación:

En concepto de derecho de apertura y/o reparación de veredas y/o espacios públicos y/o calzadas, con o sin pavimento, para la instalación, conexión o arreglos de servicios sanitarios, eléctricos, de gas, teléfono, el propietario del inmueble al que corresponda la obra, si fuera de carácter individual, o la institución u organismo que administre la obra, si se tratara de tipo general, por metro cuadrado o fracción:

1.1	Apertura de veredas y/o espacios públicos	\$ 12,00
1.2	Apertura de calzada sin pavimento	\$ 12,00
1.3	Apertura de calzada con pavimento	\$ 14,00



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

1.4	Por reposición de pavimento:	
1.4.1	Por reposición de pavimento en calzadas superior a 10 años	\$251,00
1.4.2	Por reposición de pavimento en calzadas menor a 10 años	\$455,00
1.4.3	Por reposición de vereda por m ²	\$114,00

Cuando los trabajos de reposición de asfalto y/o hormigón sean ejecutados por el solicitante no se cobrarán los derechos establecidos en los puntos 1.4.1, 1.4.2, debiendo cumplir dicha reposición con las especificaciones técnicas establecidas en la Ordenanza respectiva vigente.

2. Los consorcios de vecinos, que realicen una obra de infraestructura, así considerada por la Secretaria de Obras Públicas y Planeamiento Urbano Municipal, tendrán una reducción del Setenta por ciento (70%) del monto estipulado en el punto 1. La misma será procedente en tanto y en cuanto el tiempo de obra en cada cuadra no sea superior a 96 horas.

2.1. Las obras de infraestructura, así consideradas por la Secretaria de Obras Públicas y Planeamiento Urbano Municipal, realizadas por quien preste los servicios públicos de servicios sanitarios, eléctricos, de gas o teléfono, tendrán una reducción del Cincuenta por ciento (50%) del monto estipulado en el punto 1. La misma será procedente en tanto y en cuanto el tiempo de obra en cada cuadra no sea superior a 72 horas.

3. Por los servicios aludidos en los Artículos 199 y 201 del Código Tributario Municipal, se abonará el importe que arroje el



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

presupuesto que en cada caso practique la Secretaria de Obras Públicas y Planeamiento Urbano Municipal.

3.1. Cuando el importe presupuestado sea abonado antes del inicio de la obra, tendrá una reducción del veinte por ciento (20%).

3.2. Cuando el importe presupuestado no se abone hasta la iniciación del proceso por cobro ejecutivo, se aplicará un recargo del Cien por ciento (100%) del monto del presupuesto.

4. Por los servicios a los que refiere el artículo 203 del Código Tributario Municipal, se abonará el precio que para cada caso fije la Secretaria de Obras Públicas y Planeamiento Urbano Municipal.

ARTÍCULO 50°.- El pago del tributo legislado será exigible en su totalidad previo a la entrega de los planos y/o permisos pertinentes.

CAPITULO XIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE MATADEROS POR SERVICIOS DE

CONTROL SANITARIO Y DE INSPECCIÓN DE SELLOS

ARTÍCULO 51°.- Por los servicios que la Municipalidad presta para el manipuleo y comercialización de la carne en el Matadero, se pagará de la siguiente manera:

a) Faenamiento, inspección y uso de corrales de descanso por el termino de 48 horas, servicio de controles por extracción apifolios, aftosa de bovino destinados al consumo público, desolladura de cueros vacunos o nonatos, descarne, desgarre y



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

servicio de transporte, por cabeza, Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150,00).

b) Por cada día subsiguiente al plazo establecido en el punto anterior en concepto de uso del corral, por cabeza, Pesos Veintitrés (\$ 23,00).

c) Faenamiento de cada animal porcino de hasta 130 kg, Pesos Cuarenta y Cinco (\$ 45,00).

d) Faenamiento de cada animal porcino de más de 130 kg, Pesos Cincuenta y Cinco (\$ 55,00).

e) Faenamiento de cada animal caprino u ovino, Pesos Quince (\$ 15,00).

f) 1. Servicio de limpieza de mondongo por unidad, Pesos Seis con 50/100 (\$ 6,50)

2. Servicio de limpieza de patas por unidad, Pesos Cuatro (\$ 4,00).

ARTÍCULO 52°.- Establécese en pesos Cero con 85/100 (\$ 0,85) el importe a abonar por cada Kg. de carne bovina presentada en medias reses, cuartos despostadas, trozadas o al vacío, introducida de otra jurisdicción, siempre que el introductor matarife abastecedor reúna los requisitos que a tal fin exija la reglamentación. Caso contrario abonará el importe de pesos uno con 20/100 (\$ 1,20) por Kg.

Establécese en pesos 50/100 (\$ 0,50) el importe a abonar por cada Kg. de carne bovina presentada en medias reses, cuartos despostadas, trozadas o al vacío, introducida de otra



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

jurisdicción, siempre que el introductor sea matarife carnicero y reúna los requisitos que a tal fin exija la reglamentación. Caso contrario abonará el importe de pesos uno con 20/100(\$ 1,20) por Kg.

Otorgase una bonificación del sesenta por ciento (60%) de la tasa prevista en los párrafos 1º y 2º, cuando el introductor sea Frigorífico Matadero de Capital Catamarqueño, matriculado en el ONCCA y que se encuentre radicado en el ámbito de la provincia de Catamarca.

Por vía reglamentaria se establecerán los requisitos a cumplir para acceder a la bonificación prevista en el párrafo 3º.

La introducción de carne ovina, porcina o caprina, será de Pesos 60/100 (\$ 0,60) por Kg.; cuando el introductor sea un productor radicado en la Provincia de Catamarca dicha tasa se reducirá en un 60%.

Fíjase en Pesos Cero con 55/100 (\$ 0,55) el importe a abonar por cada Kg. de productos, subproductos y derivados de origen animal cualquiera fuera su presentación o envase, frescos, congelados, al vacío, enlatados y que según su procedencia podrían ser productos ganaderos, avícolas, productos de pesca y de caza.

ARTÍCULO 53º.- Por la introducción de carne de pescado, aves o huevos se abonará de la siguiente manera:

- 1) Pescado fresco y fruto de mar, frescos o envasados al vacío, introducidas para el consumo de la población, Pesos Cero con 50/100 (\$ 0,50) por Kg.



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- 2) Aves en todas sus especies, Pesos Cero con 30/100(\$ 0,30) por Kg.
- 3) Lepóridos, Pesos Cero con 25/100 (\$ 0,25) por Kg.
- 4) Huevos, Pesos Cero con 25/100 (\$ 0,25) por docena de huevos de gallinas y Pesos Cero con 20/100 (\$ 0,20) por las de codorniz.

ARTÍCULO 54°.- Por el derecho de uso de las cámaras frigoríficas del Frigorífico Municipal, por media res y por día o fracción, luego de las primeras 48 horas, las cuales se considerarán parte del servicio de faena y por ende incluido en la tasa respectiva, se abonará Pesos Diecinueve (\$ 19,00).

ARTÍCULO 55°.- Por el servicio de lavado y desinfección de camiones, se abonará de la siguiente manera:

a) Chasis solo	\$42,00
b) Chasis completo	\$57,00

CAPITULO XIV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 56°.- Por las contribuciones establecidas en el artículo 219° del Código Tributario Municipal, se pagarán los siguientes importes:

I) INHUMACIONES Y CIERRES DE NICHOS



“...Sin Leyes no hay Patria...”
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Categoría	Capital		Banda de Varela		Israelita
	Filas 1 y 4	Filas 2 y 3	Filas 1 y 4	Filas 2 y 3	
Adultos	\$103,00	\$132,00	\$68,00	\$88,00	\$162,00
Párvulos	\$73,00	\$103,00	\$36,00	\$55,00	
Sepulturas	Sin cargo				

II) EXHUMACIONES \$133,00

III) REDUCCIÓN DE RESTOS

a) adultos \$ 175,00

b) párvulos \$ 147,00

IV) TRASLADO DE RESTOS \$ 88,00

V) ARRENDAMIENTO DE NICHOS POR 10 AÑOS

Característica	Capital	Banda de Várela
Original	\$244,00	\$148,00
Renovación	\$25,00	\$17,00

VI) LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL CEMENTERIO

a) Propietarios o arrendatarios de nichos en Capital:

\$ 70,00

b) Propietarios o arrendatarios de nichos en Banda de Várela:

\$ 57,00

c) Propietarios o concesionarios de mausoleos por metro o fracción lineal de frente: \$ 173,00



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

En el año de la ocupación la tasa se proporcionará al periodo efectivamente ocupado, tomando el mes de ingreso en su totalidad.

VII) CONCESIONES DE TERRENOS POR 10 AÑOS

Se abonará por metro cuadrado o fracción los siguientes importes:

- a) Cementerio de la Capital \$ 617,00
- b) Cementerio de Banda de Várela \$ 369,00

VIII) RENOVACIÓN EN LA CONCESION DE TERRENOS POR 10 AÑOS

Se abonará por metro cuadrado o fracción los siguientes importes:

- a) Cementerio de la Capital \$ 62,00
- b) Cementerio de Banda de Várela \$ 38,00

IX) DERECHO DE OCUPACIÓN DE AVENIDA PRINCIPAL, TRANSVERSALES Y PARALELAS

Por el depósito de escombros, arena, ripio, materiales de construcción, elaboración de mezcla de concreto y utilización de agua y electricidad en Avenida principal, transversales y/o paralelas sin obstrucción de las mismas, se abonará por nicho Pesos Veintinueve (\$ 29,00). El citado importe deberá abonarse antes del inicio de la obra.

ARTÍCULO 57°.- Por los servicios a que se refiere el artículo 230 del Código Tributario Municipal, se abonará:



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

a) Servicios de Capilla Ardiente de primera calidad: \$ 82,00.

Esta tasa tendrá un recargo del Trescientos por ciento (300%) cuando sean solicitadas por empresas fúnebres. La sala velatoria a particulares y a empresas fúnebres será sin cargo en los supuestos del Artículo 231° del Código Tributario.

b) Montos a cobrar por alquiler de sala velatoria:

A empresas fúnebres	\$	407,00
A particulares	\$	123,00
A personas de escasos recursos		SIN CARGO

c) El importe a cobrar por ocupación de la Cámara (morgue) será de Pesos Ciento Nueve (\$ 109,00) por día.

CAPITULO XV

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A VEHICULOS

ARTÍCULO 58°.- Fíjase los siguientes importes por derechos de oficinas referidos a vehículos:

1. Solicitudes de adjudicación y renovación de licencias para:

1.1.	Taxis, por cada unidad	\$ 410
1.2.	Autos remises por cada unidad	\$ 410
1.3.	Transportistas en general	\$ 410
1.4.	Ómnibus y colectivos en general	\$ 410
1.5.	Transporte escolar	\$ 410

2. Transferencia de licencias para taxis, autos remises y colectivos por unidad: \$410,00



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

3. Provisión de chapa identificatoria para taxis y remises, el par: \$ 247,00

DERECHOS DE OFICINA VARIOS

ARTÍCULO 59°.- Fíjase:

- a) En pesos Tres con 25/100(\$ 3,25) el importe para la primera foja de todas las actuaciones y/o expedientes administrativos que no tengan prevista una tasa especial en el presente capítulo.
- b) En Pesos Uno con 95/100 (\$ 1,95) el importe por cada una de las fojas siguientes a la primera.
- c) En Pesos Cuarenta y Cinco con 50/100(\$ 45,50) la presentación de pedidos de informes efectuados por oficios firmados por abogados, peritos, martilleros y/o demás auxiliares particulares en causas judiciales.

En las actuaciones iniciadas de oficio por la Comuna, corresponderá tributar dicho mínimo a partir de la primera intervención del contribuyente.

ARTÍCULO 60°.- Fíjase un derecho de oficina para:

- a) Propuestas para licitaciones públicas o privadas y/o contrataciones directas derivadas de ellas, del Uno por mil (1%) del presupuesto oficial.
- b) Inscripción en el Registro de Proveedores:



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

b.1- Empresas Unipersonales, Pesos Ciento Catorce con 40/100 (\$114,40).

b.2- Sociedades, Pesos Doscientos Veintisiete con 50/100(\$ 227,50).

c) A los efectos del artículo 41 de la Ordenanza N° 4675/09 fíjese "la unidad de valor" en la suma de Pesos Trece(\$ 13,00).

ARTÍCULO 61°.- Por la solicitud de Inscripción en la Contribución de Inspección a Comercios, Industrias y Actividades Civiles, fíjase el importe de Pesos Ciento Treinta y Seis con 50/100 (\$ 136,50).

ARTÍCULO 62°.- Por cada Certificado de Libre Deuda o Constancia de Cumplimiento y Pagos emitido por la Dirección de Rentas Municipal o el Juzgado de Faltas, se abonará Pesos Cincuenta y Dos (\$ 52,00). Cuando los certificados o constancias mencionados precedentemente comprendan dos o más parcelas de un mismo propietario, se abonará del siguiente modo: Primera matrícula Pesos Cincuenta y Dos (\$ 52,00), y por cada subsiguiente Pesos Veintiséis (\$ 26,00).

Por cada constancia de No Posesión de propiedades se abonará Pesos Trece (\$ 13,00).

ARTÍCULO 63°.- Por cada solicitud de Certificado de Línea Municipal de lote expedido por la Dirección de Catastro y



“...Sin Leyes no hay Patria...”
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Estadística Municipal, se abonará un valor fijo de Pesos Ochenta y uno con 90/100 (\$ 81,90).

ARTÍCULO 64°.- Fíjase en Pesos Dieciséis con 25/100 (\$ 16,25) el importe a abonar por cada solicitud de Visación Previa para todo tipo de documentación técnica que deba efectuar la Administración de Obras Particulares.

CAPITULO XVCONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS

VENTA DE PUBLICACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 65°.- Se cobrarán los siguientes importes por venta de publicaciones conforme al Título XV, Capítulo III del Código Tributario Municipal:

Código Tributario	\$ 44,00
Ordenanza Impositiva o Tarifaría	\$ 26,00
Boletín Municipal por numero	\$ 10,00

RENTAS VARIAS

ARTÍCULO 66°.- Por las rentas a que se refiere el Artículo 255 del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes importes:



“...Sin Leyes no hay Patria...”
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

a) Por derecho a visita guiada al Museo Arqueológico Adán Quiroga
y al Yacimiento Arqueológico “Pueblo Perdido de La Quebrada”:

a-1	Entrada general por persona	\$ 9,75
a-2	Jubilados	\$ 5,00
a-3	Delegaciones escolares	SIN CARGO
a-4	Niños hasta 12 años	SIN CARGO
a-5	Los días Martes	SIN CARGO

b) Derecho por uso de los servicios en el Autocamping y Balneario
Municipal:

b-1	Derecho de ingreso por persona y por día	\$ 5,00
b-2	Derecho de ingreso para menores de 12 años	SIN CARGO
b-3	Derecho de ingreso para delegaciones escolares	SIN CARGO
b-4	Uso de la Piscina por personas mayores	\$ 5,00
b-5	Uso de la Piscina por menores de 12 años	\$ 3,25
b-6	Entrada para uso del balneario por personas mayores y menores ocupantes de carpas y casas rodantes	SIN CARGO
b-7	Instalación de carpa para acampar por día	\$ 16,25
b-8	Instalación de casas rodantes por día	\$ 32,50
b-9	Estacionamiento de automóviles y camionetas por día	\$ 6,50
b10	Estacionamiento ómnibus y camiones por día	\$ 10,00
b11	Estacionamiento de tráiler por día	\$ 29,00
b12	Por uso de asadores y mesadas	\$ 10,00
b13	Por uso de quincho con asadores	\$ 39,00



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

c) Derecho de uso de salas municipales para actos artísticos culturales o educativos:

Determinar los costos en función de los servicios que se ponen en consideración en cada espacio teatral de los Complejos Culturales Municipales, teniendo en cuenta características edilicias, y servicios brindados.

Complejo Cultural Urbano Girardi - Sala Juan Oscar Ponferrada

c-1	Jornada de 4 horas con todos los servicios	\$1.280,00
c-2	Jornada menor a 4 horas sin aire acondicionado	\$1.120,00
c-3	Jornada menor de 4 horas sin servicio de sonido, aire acondicionado y calefacción	\$ 960,00
		c-1 \$ 300,00
c-4	Por cada hora subsiguiente en:	c-2 \$ 160,00
		c-3 \$ 100,00
c-5	Alquiler de sonido por 2 horas	\$ 300,00
c-6	Adicional por uso de sala con aire, acondicionado o calefacción	\$ 200,00

Complejo Cultural F.M.E. - Sala Calchaquí

c-1	Jornada de 4 horas con todos los servicios	\$ 715,00
-----	--------------------------------------------	-----------



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

c-2	Jornada menor a 4 horas sin aire acondicionado	\$ 650,00
c-3	Jornada menor de 4 horas sin servicio de sonido, aire acondicionado y calefacción	\$ 520,00
		c-1 \$ 162,00
c-4	Por cada hora subsiguiente en	c-2 \$ 82,00
		c-3 \$ 65,00
c-5	Alquiler de sonido por 2 horas	\$ 244,00
c-6	Adicional por uso de sala con aire acondicionado o calefacción	\$ 130,00

Complejo Cultural Teatro del Sur (espacio no convencional)

c-1	Jornada de 4 horas con todos los servicios	\$ 780,00
c-2	Jornada menor a 4 horas sin sonido ni escenarios	\$ 715,00
c-3	Jornada menor de 4 horas sin servicios	\$ 650,00
		c-1 \$ 97,50
c-4	Por cada hora subsiguiente en	c-2 \$ 49,00
		c-3 \$ 32,50



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

c-5 Alquiler de sonido por 2 horas

\$ 244,00

Alquiler por hora de ensayo Complejo Urbano Girardi

- Sala de danzas: \$ 20,00 la hora (climatizada, sala con espejos, piso de madera).
- Sala Espacio Jardín: \$ 10,00 la hora (sin equipo de audio).
- Sala Juan O. Ponferrada: \$ 20,00 la hora (sala climatizada, sin equipo de audio).

Dicho alquiler incluye los servicios de maestranza y asesoramiento técnico en iluminación y sonido.

Complejo Cultural F.M.E. - Sala Calchaquí

- Sala Calchaquí: \$ 12,00 la hora (sala climatizada, sin equipo de audio, pisos de madera)

Dicho alquiler incluye los servicios de maestranza y asesoramiento técnico en iluminación y sonido.

Complejo Cultural Teatro del Sur (espacio no convencional)

- Salón de uso múltiple: \$ 8,50 la hora (sala climatizada, piso rústico)

Dicho alquiler incluye los servicios de maestranza y asesoramiento técnico en iluminación y sonido.

d) Polideportivo "Sur" y "250 viviendas":



“...Sin Leyes no hay Patria...”
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

1) Derechos de uso, por hora o fracción, de:

d-1 Cancha chica de fútbol sin luz	\$ 23,00
d-2 Cancha chica de fútbol con luz	\$ 46,00
d-3 Cancha grande de fútbol sin luz	\$ 60,00
d-4 Cancha grande de fútbol con luz	\$ 90,00
d-5 Cancha de Paddle	\$ 15,00
d-6 Circuito de Bici Cross	\$ 30,00
d-7 Quincho y Asador	\$ 30,00

2) Por la realización de actividades deportivas, se abonará Pesos Ocho (\$ 8,00) por mes.

3) Por el alquiler de gimnasio, se abonará Pesos Mil Ochocientos (\$ 1.800,00) por mes.

e) Por la realización de actividades culturales y educativas, se abonará:

1) Por la asistencia a Talleres Culturales:

Inscripción	\$ 19,5
Cuota mensual	\$ 13

Cuando se trate de hijos de empleados municipales, los valores consignados precedentemente se reducirán en un 40%.

2) Por la inscripción en el sistema educativo Municipal:

Nivel Inicial	Escuela Municipal N° 1,2 y 3	\$ 25,00
Nivel E.G.B.	Escuela Municipal N° 1	\$ 25,00



“...Sin Leyes no hay Patria...”
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

	Escuela Municipal N° 2 y N° 3	\$ 16,25
	Escuela Municipal N° 4	\$ 10,00
Polimodal		\$ 32,50

3) Por la concesión de Quioscos:

Escuela Municipal N° 1	\$ 975,00
Escuela Municipal N° 3	\$ 244,00

Las Secretarías de Educación y de Turismo, Deportes y Cultura determinarán a través de resoluciones fundadas, en que casos estará exento el pago de los importes establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 67°.- Por los servicios especiales de recolección de residuos para actividades que por su característica particular requieran la colocación, retiro y la disposición final a través de contenedores, se abonará la suma de pesos Treinta y Nueve (\$ 39,00) por unidad y por día de prestación.

ARTÍCULO 68°.- En los casos de prestación de servicios o uso de bienes de propiedad municipal por parte de terceros, no previstos expresamente en la presente ordenanza, dará lugar al cobro de un importe, o su equivalente en bienes y/o servicios ,cotizados a valor mercado, que será fijado en cada caso en particular por resolución de la Secretaria correspondiente.



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 69°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer y percibir la contribución por mejoras.

A tal efecto dictará el instrumento legal que determine montos, vencimientos, facilidades de pago, bonificaciones por pago de contado, y todo otro aspecto que se relacione con la instrumentación de cobro de la Contribución por Mejoras.

La misma surgirá de distribuir en forma equitativa y proporcional el costo entre los inmuebles beneficiados por la obra pública ejecutada por la Comuna.

CAPITULO XVII

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 70°.- El pago se efectuará a través de la incorporación en la factura del nueve por ciento (9%) sobre el importe básico de los clientes encuadrados en la tarifa TIR (uso residencial) y TIG (uso general), y del 3% y 2% sobre el importe básico de las tarifas TN°2 y TN°3, respectivamente, que la empresa prestataria del servicio de energía emita a cada uno de ellos, quedando ésta obligada en su carácter de agente de percepción de la tasa, a ingresar los importes recaudados mediante la presentación de la declaración jurada mensual en la forma, modo y plazo que determine el Organismo Fiscal.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 71°.- Establécense las siguientes facilidades de pago conforme al Artículo 48 del Código Tributario Municipal:

1. Plan N° 1: El pago total de la deuda en hasta 3 cuotas iguales mensuales y consecutivas, concedidas por el Organismo Fiscal, sin anticipo y sin costo de financiación.
2. Plan N° 2: Pago de la deuda en hasta 12 cuotas mensuales y consecutivas, concedidas por el Organismo Fiscal, con un anticipo a pagar en el momento de adhesión al régimen de por lo menos el Diez por ciento (10 %) del total de la deuda y con un interés del Cero con 50/100 (0,5 %) mensual sobre saldo deudor.
3. Plan N° 3: Pago de la deuda hasta 30 cuotas mensuales y consecutivas, concedidas por el Organismo Fiscal, con un anticipo a pagar en el momento de adhesión al régimen no inferior al Quince por ciento (15 %) del total de la deuda y con un interés del Uno por ciento (1%) mensual sobre saldo deudor.
4. Plan N° 4: Pago de la deuda hasta 60 cuotas mensuales y consecutivas, autorizadas por el Departamento Ejecutivo, con un anticipo a pagar en el momento de adhesión al régimen no inferior al Veinte por ciento (20%) del total de la deuda y con un interés del Uno con 50/100 (1,5%) mensual sobre saldo deudor.

Los planes de pagos N° 3 y 4 no regirán cuando el tributo y accesorios a regularizar surjan de determinaciones de oficio



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

realizadas por el Organismo Fiscal en el marco de los incisos 2) y 3) del artículo 33 del Código Tributario Municipal.

Para todos los planes el monto de la cuota no podrá ser inferior a la suma de Pesos Ciento Treinta (\$ 130,00).

ARTÍCULO 72°.- La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte del Organismo Fiscal, cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Plan N° 1:

1. Falta de cancelación de una cuota, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la misma.

b) Plan N° 2:

1. Falta de cancelación de dos cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

c) Plan N° 3:



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

1. Falta de cancelación de tres cuotas; consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

c) Plan N° 4:

1. Falta de cancelación de cuatro cuotas; consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Producida la caducidad de un plan de pagos los contribuyentes podrán suscribir, por única vez un nuevo plan, por las obligaciones y períodos incluidos en el mismo, en cuyo caso deberán ingresar un anticipo no inferior al Treinta por ciento (30%) del total adeudado y el interés de financiación será del Dos por ciento (2%) mensual sobre saldo deudor.

ARTÍCULO 73°.- La falta total o parcial de pago de los gravámenes, retenciones, percepciones, anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos, sin



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio del Dos por ciento (2%) mensual.

Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los créditos y multas, los importes respectivos devengarán un interés punitivo del Cuatro por ciento (4%) mensual, computable desde la interposición de la demanda.

Los intereses se devengarán sin perjuicio de la actualización y de las multas que pudieran corresponder.

La obligación de abonar estos intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte del Organismo Fiscal al percibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de ésta.

ARTÍCULO 74°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Rentas Municipal, a otorgar bonificaciones por pago total y de contado, de deudas vencidas al 31 de Diciembre de 2011, cuando la conveniencia fiscal y de recaudación así lo aconsejen. La misma no podrá ser superior al Treinta por ciento (30%) del total de la deuda.

ARTÍCULO 75°.- Facúltase al Organismo Fiscal a fijar las fechas de vencimiento y el número de cuotas para los distintos tributos legislados en la presente Ordenanza Impositiva, así como a determinar las bonificaciones por pago total y de contado, de carácter general, la que no podrá ser superior al Treinta por ciento (30%). También podrá otorgar bonificaciones hasta el



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

límite fijado precedentemente, para aquellos contribuyentes que autoricen el descuento de los tributos por planilla, debito en cuenta, o pago mediante tarjetas de créditos.

Las bonificaciones previstas en el artículo precedente y en el párrafo anterior no son acumulables con los descuentos y reducciones dispuestos en los artículos 6º, 9º y 10º.

ARTÍCULO 76º.- La presente norma tendrá vigencia mientras no se sancione una nueva Ordenanza Impositiva.

ARTÍCULO 77º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar las tasas de interés fijadas en los Artículos 70º, 71º y 72º de la presente, cuando razones de interés fiscal así lo aconsejen.

ARTÍCULO 78º.- En las concesiones y/o venta de terrenos municipales, el interés de financiación será el previsto en el 1º párrafo del artículo 72º, y el número de cuotas será establecido en el decreto de adjudicación.

ARTÍCULO 79º.- Fíjase en Pesos Tres Mil Doscientos Cincuenta (\$ 3.250,00) el valor del metro cuadrado de superficie a los fines de lo dispuesto en artículo 43º de la presente.

ARTÍCULO 80º.- Fíjase en Pesos Cuatro Mil Doscientos (\$ 4.200,00) el importe máximo, y en Pesos Trescientos Treinta y Cinco (\$ 335,00) el importe mínimo de la multa por infracción a los



"...Sin Leyes no hay Patria..."
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

deberes formales establecido en artículo 69° del Código Tributario.

ARTÍCULO 81°.- Fíjase en Pesos Trescientos Treinta y Cinco (\$ 335,00) el importe de la multa establecida en artículo 125 .1 del Código Tributario Municipal, la que se elevará a Pesos Seiscientos Setenta (\$ 670) si se tratare de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase.

ARTÍCULO 82°.- Fíjase en Pesos Veintiocho con 60/100 (\$ 28,60) por día la manutención de cada animal secuestrado conforme a lo descrito en los artículos 243 y 245 del Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 83°.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los nueve días del mes de enero del año dos mil doce.

ORDENANZA N° 5320/12



“...Sin Leyes no hay Patria...”
FRAY MAMERTO ESQUIU

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

FDO: Dr. SIMON ARTURO HERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA